

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 107/75

RAMA MUTUALIDADES - Rige a partir del 1/07/2017

Comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza de todas las mutualidades del país.

Salarios Básicos	Julio 2017	Octubre 2017	
A: Personal Técnico, Auxiliares y ayudantes (p/mes)			
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	19.505,08	21.055,08	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA INFLACIÓN año 2017 + 2%
1) Obstétricas e Instrumentadoras	18.239,53	19.692,24	
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	17.919,79	19.347,03	
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	17.440,13	18.829,16	
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	17.440,13	18.829,16	
d) Visitadoras Sociales	17.440,13	18.829,16	
e) Mayordomos	17.440,13	18.829,16	
3) a) Transfusionistas	17.440,13	18.829,16	
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	16.214,39	17.505,80	
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	16.960,50	18.311,33	
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	16.960,50	18.311,33	
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	16.214,39	17.505,80	
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	16.214,39	17.505,80	
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	16.960,50	18.311,33	
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	15.688,47	16.937,99	
7) a) Ascensoristas	15.068,60	16.268,75	
b) Mucamas/os de piso, consultorios externos y de cirugía	15.068,60	16.268,75	
8) Fotógrafo	14.668,94	15.837,26	
9) a) Personal de lavadero	14.429,11	15.578,33	
b) Personal de ropería	14.429,11	15.578,33	
10) a) Camilleros	14.668,94	15.837,26	
b) Personal de comedores	14.668,94	15.837,26	
B) Personal de Mantenimiento			
1) Capataces	17.440,13	18.829,16	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA INFLACIÓN año 2017 + 2%
2) Oficiales	16.494,11	17.807,80	
3) Choferes	15.068,60	16.268,75	
4) Medio – Oficiales	15.534,93	16.772,23	
5) Porteros y Serenos	14.908,76	16.096,18	
6) Peones en general	14.668,94	15.837,26	
7) Jardineros	14.349,11	15.491,96	
C) Personal de Cocina			
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiamblera	16.494,11	17.807,80	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA INFLACIÓN año 2017 + 2%
2) Segundo cocinero y/o repostero y/o fiamblera	15.588,18	16.829,72	
3) Personal de despacho de comida	14.349,11	15.491,96	
4) a) Encargado de office	15.588,18	16.829,72	



b) Ayudante de cocina	15.268,38	16.484,44	
c) Cafetero	14.349,11	15.491,96	
5) Cacerolero	14.349,11	15.491,96	
6) Peón en general	14.349,11	15.491,96	
D) Personal Administrativo			
1) Jefe y / o encargado	17.839,85	19.260,73	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA INFLACIÓN año 2017 + 2%
2) Administrativo de primera	16.960,50	18.311,33	
3) Administrativo de segunda	15.215,13	16.426,96	
4) Administrativo de tercera	14.589,01	15.750,97	
5) Cadetes	13.483,10	14.556,98	

Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de julio 2017 y el segundo a partir del primero de octubre de 2017.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Cláusula de Actualización: Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor -IPCSA, Nivel General (IPCSA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática: a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente. b) si la medición del IPCSA -INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCSA INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017. Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Nueva Categoría: Incorporase al Convenio Colectivo de Trabajo 107/75 una nueva categoría laboral denominada Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos. Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75 que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el mismo régimen laboral que el personal técnico y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas las mismas deberán respetarse sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de julio de 2017 deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial. Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Asignación de carácter excepcional no remunerativa de pago único:

(antes del 20 de septiembre) **Adicional Día del Trabajador de la Sanidad: pesos un mil (\$ 1.000).**

Adicional por cajero (Art. 13): pesos un mil trescientos veintidós (\$ 1.322) a partir del 1º de Julio y pesos un mil cuatrocientos veintisiete (\$ 1.427) a partir del 1º de Octubre)

Cuota de Solidaridad: Todos los trabajadores beneficiarios del acuerdo colectivo harán un aporte solidario obligatorio del 1%. A los afiliados a ATSA Santa Fe NO se les realizará dicho descuento.

Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/17 hasta el 30/06/18.

DELEGACIONES
en Departamentos:

- 9 de Julio
- Belgrano
- Caseros
- Castellanos
- Constitución
- Garay
- Gral. López
- Gral. Obligado
- Iriondo
- La Capital
- Las Colonias
- Rosario
- San Cristóbal
- San Javier
- San Jerónimo
- San Justo
- San Lorenzo
- San Martín
- Vera

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-



Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe



Nélida Petalta
Secretaria General
ATSA Santa Fe

Conducción
La**CELESTE**